

plico á V. Sria. mande que se nombren los jueces que conozcan de la dicha causa de recusacion: donde no, protesto el auxilio y remedio de la fuerza, lo cual pido sin perjuicio de mi derecho.—El licenciado Corral.

E así presentada y por S. Sria. Rma. vista, dijo que la remetía y remitió al doctor Anquis su provisor, para que la vea y haga en el caso justicia conforme á derecho.—Fr. A. Archiepí-copus Mexicanus.

E despues de lo susodicho, en la dicha ciudad de Mexico, en tres días del mes de Noviembre, el dicho señor Doctor Anguis, juez provisor y vicario general en este arzobispado de México &c. habiendo visto esta dicha peticion, dijo que la verá é proveerá justicia con brevedad.—Ante mí, Jhoan de Ibarreta.

En la ciudad de México de la Nueva España, á diez días del mes de Noviembre de mill é quinientos é sesenta é dos años, ante mi Jhoan de Ibarreta, notario, paresció presente D. Alonso Chico de Molina, dean de la Santa Iglesia de México, é dijo que se apartaba é apartó de la recusacion que tiene hecha del Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, arzobispo deste arzobispado de México, y el Doctor Anguis su provisor. Y lo firmó de su nombre.—El Doctor Chico de Molina.—Ante mí, Jhoan de Ibarreta.

E despues de lo susodicho, en la dicha ciudad de México veinte é dos días de Abril de mill é quinientos é sesenta é tres años, mandó parescer ante sí al maestro Francisco Cervantes de Salazar, al cual mandó que jurase, y el dicho maestro dijo que suplicaba á S. Sria. Rma. le dijese sobre qué juraba, y S. Sria. Rma. le mandó jurase é que despues le declararía para qué era llamado, el cual juró por Dios nuestro Señor é por las órdenes sacras que rescibió, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiese é fuese preguntado, el cual, habiendo jurado, dijo lo siguiente:

Fué preguntado si conosce á D. Alonso Chico de Molina, dean de la Santa Iglesia de México, Dijo que sí conoce.

Fué preguntado que por quanto á noticia de S. Sria. Rma. ha venido, el dicho dean en presencia de este testigo é de otras personas ha dicho palabras muy desacatadas contra su prelado, y otras palabras escandalosas, de que las personas que las han oído están muy escandalizados, que diga é declare lo que cerca de esto sabe; y el dicho maestro Cervantes dijo, que él ha poco que es canónigo de la dicha

santa Iglesia, y que de otros terná S. Sria. de quien informarse, é pedia é suplicaba á S. Sria. Rma. le oviese por excusado en responder á lo que le es preguntado, porque no querría tener pasiones ni pendencias con el dicho dean, ni contra persona é S. Sria. Rma. dijo, que sin embargo de lo dicho por el dicho maestro, le mandaba é mandó, demás del juramento que tiene hecho, so pena de excomunion mayor, unica pro trina canonica monitione premissa, late sententie, que diga é declare todo lo que sabe cerca de lo contenido en la dicha pregunta, é lo demas que le fuere preguntado: é yo el dicho Juan de Ibarreta, notario, notifiqué el dicho mandado al dicho maestro Cervantes en su persona, el cual, por temor de la dicha excomunion, é so cargo del juramento que tiene fecho, dijo que lo que sabe es que puede haber diez ó once meses, poco más ó menos, que este testigo vino de las Minas de los Zacatecas, y desde entonces este testigo conosce al dicho dean, é le ha tratado é comunicado muchas veces, é que algunas dellas ha sentido y entendido que el dicho dean tiene enemistad á S. Sria. Rma., porque el dicho dean se le ha quejado á este testigo, diciendo que S. Sria. Rma., le habia afrentado é mandado que no predicase, é así cerca desta queja le ha oído decir al dicho dean, delante de otras personas, palabras contra S. Sria. Rma. de enemistad y odio, de las cuales no se acuerda más de que delante del maestrescuelas de la dicha santa Iglesia dijo que mejor fuera que S. Sria. Rma. diera libros á ciertos estudiantes con que estudiasen, que no que los conturbase, lo cual dijo porque habian ido á denunciar de ciertos estudiantes, que habian porfiado que era bautismo decir in nomine Spiritus Sancti; y antes desto, tres ó cuatro ó cinco días, dijo á este testigo el dicho dean, que él habia comenzado á destruir á S. Sria. Rma. y que se le habia quitado la calongía por su causa, y que perpetuamente á criados de S. Sria. Rma. no proveería en prenda (*sic*) alguna; y que venido el visitador, él acabaría de destruir á S. Sria. Rma.; y esto con grande indignacion, diciendo así mesmo que en solo sus méritos del dicho dean habia de estribar, é que no se habia de valer del favor de nadie, porque en todas las Indias no había quien ventaja le hiciese; é que si él quisiese hacer dar á predicadores, así clérigos como frailes, lo podría hacer por cosas que les ha oído: é despues de lo que dicho tiene, ayer miércoles,



que se contaron veinte é uno del dicho mes de Abril, tratando del dicho negocio que tiene dicho de los dichos estudiantes, el dicho dean dijo que si él quisiese podría hacer desdeñir á predicadores, lo cual dijo deshaciendo y no teniendo en nada el negocio de los dichos estudiantes; é que Tomás de estudiante dijo á este testigo como el dicho dean le habia reprendido diciéndole que por que habia venido á denunciar de los dichos estudiantes, é que todo era niñerías, é que no habia que hacer cuenta de ello, porque disputando lo habian dicho: é que es publico e notorio entre las personas eclesiásticas de la dicha Santa Iglesia, é de otras personas de calidad de esta dicha cibdad tener el dicho dean enemistad y odio contra S. Sria. Rma.

Preguntado si sabe este declarante qué es la causa por que el dicho dean tiene la dicha enemistad y odio contra S. Sria. Rma., dijo que á lo que este testigo tiene entendido, es que porque S. Sria. Rma. habia procedido contra el dicho dean sobre unas proposiciones que el dicho dean dijo en las casas arzobispales, y porque se dice habia enviado á España, é por que dicen que S. Sria. Rma. le mandaba que no predicase despues que pasó de las dichas proposiciones, é que se acuerda este testigo que el dicho dean se le quejó á este testigo, luego que vino de las dichas minas de los Zacatecas, de S. Sria. Rma. é de algunos frailes dominicos diciendo que lo habian apretado y perseguido sobre las dichas proposiciones, diciendo á este testigo que lo que él habia dicho habia muchos que lo tenian. Y dijo ser de edad de más de cuarenta años, é que no le tocan ninguna de las preguntas generales, y que lo que dicho tiene es la verdad é lo que sabe deste caso, para el juramento que tiene hecho, é lo firmó.—El Maestro Cervantes de Salazar—Ante mí, Juan de Ibarreta.

E yo el dicho Joan de Ibarreta, notario público apostólico y del audiencia deste dicho Arzobispado de México, de pedimento é mandado de S. Sria. Rma. fice sacar este traslado del original que en mi poder queda. En fe de lo cual fice aqueste mi signo que es atal, en testimonio de verdad. [*Un signo*] Joan de Ibarreta, Notario Público Apostólico.

[*Testimonio*]

FIN

## APENDICE.

RELACION DEL ARZOBISPO DE MÉXICO AL REAL CONSEJO DE INDIAS, SOBRE RECAUDACION DE TRIBUTOS Y OTROS ASUNTOS REFERENTES A LAS ORDENES RELIGIOSAS (1)

Muy Poderosos Señores: En los navíos que vinieron á esta Nueva España por el mes de Marzo próximo pasado nos vino una cédula de S. M. sobre los diezmos questos indios naturales han pagado y pagan, el trigo, ganado y seda, por virtud de otra cédula dada por S. M. para ello el año de cuarenta y tres, por la cual se han cobrado los dichos diezmos de las dichas tres cosas en estos obispados, y en este particularmente los cobró don Fray Juan de Zumarraga, nuestro antecesor; y así nos cuando vinimos, continuamos la dicha cobranza de las dichas tres cosas solamente, sin los arrendar, como en la dicha cédula se nos manda, sino poniendo dos indios en cada pueblo que los cobrasen. Y agora, segun parece, los religiosos que destas partes fueron, el Prior de San Agustín desta cibdad y su compañero, hicieron siniestra relacion á V. A., cómo nos pedíamos los dichos diezmos, no habiéndolos cobrado nuestro antecesor, ni nengun perlado; lo contrario de lo cual constará por la informacion que S. M. manda tomar. Demás desto, S. M. manda por la dicha cédula, que se haga informacion de lo que adelante converná questos naturales hagan sobre el pagar de los dichos diezmos, y que los prelados enviemos nuestros pareceres sobre ello. Los cuales pareceres en el Santo Concilio que celebramos el año pasado todos los prelados, unánimes y conformes votamos y

(1) Colección de Muñoz, tomo LXXXVIII.